



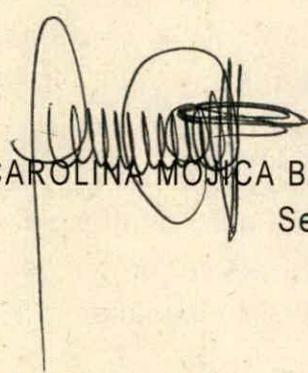
Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00034 00

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Demandantes: RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, MARÍA CAMILA LEÓN GARCÍA, MARÍA LEONISA LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, MARÍA RUTH LEÓN GARCÍA, LEONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, YANIT LEÓN ARANGO y RUBÉN DARÍO LEÓN ARANGO como hijos de AMADO DE JESÚS LEÓN GARCÍA (QEPD), hijo de los causantes; MARÍA LEONILDE LEÓN DE BETANCOURT, así como ARACELY LEÓN MONA y GLADIS LEÓN MONA como hijas de RUBÉN DARÍO LEÓN GARCÍA (QEPD) hijo de los causantes y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Causantes: AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA y MARÍA CAMILA GARCÍA DE LEÓN.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, poniéndole en conocimiento sobre el memorial radicado por el abogado OMAR DE JESÚS BETANCOURT LEÓN, adjuntando escritura pública No. 381 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual se realizó cesión de derechos herenciales a título singular realizada por los herederos MARIA CAMILA LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, LEONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, GLADYS LEÓN MONA y ARACELY LEÓN MONA, esta últimas en representación de su señor padre RUBEN DARIO LEÓN GARCÍA, a favor de la señora MARIA LEONILDE LEÓN DE BETANCOURT. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial suscrito por el abogado OMAR DE JESÚS BETANCOURT LEÓN, a través del cual aportó la escritura pública No. 381 del 20 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría Única de Granada, Meta, que contiene la venta de derechos herenciales a título singular, suscrita por la señora MARIA CAMILA LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, LEONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, representado por el señor RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, GLADYS LEÓN MONA y ARACELY LEÓN MONA, esta últimas en representación de su señor padre RUBÉN DARÍO LEÓN GARCÍA (QEPD), por medio de la cual transfirieron los derechos herenciales que les puedan corresponder del causante AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA, y que ceden a favor de la señora MARIA LEONILDE LEÓN DE BETANCOURT, respecto del predio rural denominado El Encanto, ubicado en la Vereda La Cal, del municipio



de El Castillo, Meta, identificado con cédula catastral No. 00-01-0006-0044-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-38271.

En ese orden de ideas, la cesión de derechos litigiosos antes referida, se aceptará en las condiciones estipuladas en la respectiva escritura pública y bajo el amparo de lo dispuesto en los artículos 1857, 1967 y 1968 del Código Civil, advirtiendo que los derechos herenciales de la causante MARÍA CAMILA GARCÍA DE LEÓN, quedan incólumes al no ser objeto de la cesión de derechos herenciales referidas en el presente auto.

De otro lado, se tendrá por incorporado los inventarios y avalúos presentados por el abogado ORLANO IBARRA RODRÍGUEZ, radicados el 11 de agosto de 2020, sin embargo, no se tendrán en cuenta, atendiendo que no es la oportunidad procesal para ello, de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del proceso.

Finalmente, se tiene por agregado al proceso la dirección actualizada del correo electrónico del abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ y de sus poderdantes, sin embargo, este Despacho requerirá por segunda vez a los apoderados reconocidos dentro del presente proceso, con el fin de que aporten previamente la dirección actualizada de la totalidad de sus poderdantes, incluyendo a los cesionarios de los derechos herenciales reconocidos dentro del presente proceso, razón por la cual y con el fin de garantizar el derecho de contradicción de las partes, se procederá a señalar una nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, la que se encontraba programada inicialmente para el día viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena tener por incorporada al proceso y poner en conocimiento de las partes, la escritura pública No. 381 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual MARIA CAMILA LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, LEONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, GLADYS LEÓN MONA y ARACELY LEÓN MONA, estas dos últimas en representación de su señor padre RUBÉN DARÍO LEÓN GARCÍA (QEPD), realizaron cesión de derechos herenciales que les puedan corresponder del causante AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA y que ceden a favor de la señora MARIA LEONILDE LEÓN DE BETANCOURT.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, este Despacho reconoce a la señora MARIA LEONILDE LEÓN DE BETANCOURT,



identificada con cédula de ciudadanía No. 21.201.969 expedida en San Martín, Meta, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales, conforme a la venta en calidad de herederos cedentes realizada por los señores MARIA CAMILA LEÓN GARCÍA, LUZ MILA LEÓN GARCÍA, RIGOBERTO LEÓN GARCÍA, LEONARDO ANTONIO LEÓN GARCÍA, GLADYS LEÓN MONA y ARACELY LEÓN MONA, estas dos últimas en representación de su señor padre RUBÉN DARÍO LEÓN GARCÍA (QEPD), como quedó plasmado en la escritura pública No. 381 del 20 de febrero de 2020, respecto de los derechos herenciales que les pueda corresponder del causante AMADO DE JESÚS LEÓN ZAPATA, pactada a título singular respecto del predio rural denominado EL ENCANTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-38271 y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: Abstenerse de emitir cualquier tipo de pronunciamiento frente a Los inventarios y avalúos presentados por el abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, conforme lo expuesto.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en los numerales anteriores, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción a las partes, se procede a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, programada inicialmente para el día viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), la cual se llevará a cabo en la fecha **viernes cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en atención a que para la fecha originalmente programada, aún no estaría en firme el presente auto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se advierte a los sujetos intervinientes que en la audiencia antes señalada se presentaran los correspondientes inventarios y avalúos, con los respectivos soportes documentales actualizados a la fecha de presentación, donde se deberá precisar sobre los bienes de la sociedad conyugal entre los causantes, así como los bienes propios de los mismos.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales y a sus apoderados que con ocasión de la emergencia sanitaria por causa de la Pandemia coronavirus COVID-19 y en atención a los lineamientos del Gobierno Nacional, indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, en concordancia con las pautas establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la Circular CSJMEC20-70 del 11 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se requiere por segunda vez a los apoderados



reconocidos dentro del presente proceso con el fin de que aporten previamente la dirección actualizada de la totalidad de sus poderdantes, incluyendo a los cesionarios de los derechos herenciales reconocidos dentro del presente proceso, al correo de este Juzgado: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, será enviado a través de las direcciones de correo electrónico suministradas.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
026 del 13 DE AGOSTO DEL 2020

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria